

su domicilio en la ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 17 de marzo de 1966. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y seis, años 123° de la Independencia y 104° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 804, que concede incorporación a la Asociación Religiosa
"Círculo Social Juan XXIII.

(G. O. N° 9018, del 31 de Diciembre de 1966)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 801

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación de la ASOCIACION RELIGIOSA "CIRCULO SOCIAL JUAN XXIII", con su domicilio en la ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 15 de julio de 1966. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la

indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 805, que aumenta la pensión del Estado de que disfruta el Sr. Cayo Báez.

(G. O. Nº 9018, del 31 de Diciembre de 1966)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 805

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aumenta de RD\$50.00 a RD\$75.00 mensuales la pensión del Estado de que disfruta el señor Cayo Báez.

Art. 2.—Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 8127, de fecha 15 de mayo de 1962.

Art. 3.—El presente decreto será efectivo a partir del 1ro. de enero de 1967.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER